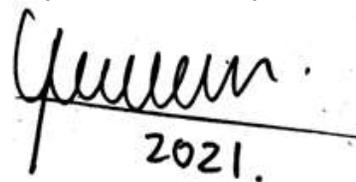


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Hoy 16 de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FRANKTOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **676**

Rad. 76 520 3103 004 2021 00128 00

Verbal RCE

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por la señora DIANA CAROLINA NAVIA QUINTERO, en su propio nombre y como representante de su hija LUCIANA PAREDES NAVIA, mediante apoderado judicial contra ALONSO ESCOBAR ARANGO y JUAN PABLO ARANGO RESTREPO y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- El poder no se atempera a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en tanto no se dirige al juez del conocimiento.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

3.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sólo frente a los efectos de la presente decisión, en razón a la incongruencia advertida en el poder, teniéndose además como designados para tal efecto a los abogados LUIS FELIPE HURTADO CATANO y a CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e66b8afb534e94fc1ff2555589c8c200c690673c143330f283898bf574c5950

Documento generado en 16/11/2021 01:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>